

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100122-00**, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 05 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, de la subsanación de la demanda y sus anexos, y **del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; acclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Sería del caso proceder a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, sino fuera porque revisado el expediente se encontró que COLPENSIONES en la Resolución DPE 13880 del 13 de octubre 2020, menciona entre otros fundamentos para negar la pensión de sobreviviente al demandante, que en la historia clínica de la señora ANA BEATRIZ DE LA OSSA DE VANEGAS (Q.E.P.D), figura como compañero permanente el señor OSCAR ANIBAL CARMARGO, quien rindió declaración ante COLPENSIONES contradiciendo lo manifestado por el demandante.

Así las cosas, con objeto de decretar la posible integración a este juicio de OSCAR ANIBAL CARMARGO, se requiere a la demandada COLPENSIONES para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación secretarial pertinente, informe al despacho si el señor OSCAR ANIBAL CARMARGO presentó reclamación de pensión de sobreviviente de ANA BEATRIZ DE LA OSSA DE VANEGAS (Q.E.P.D),y allegue dicha reclamación con su respectiva respuesta;

así mismo, se requiere a COLPENSIONES para que informe al despacho las direcciones de notificación de OSCAR ANIBAL CARMARGO

POR SECRETARÍA líbrese comunicación del anterior requerimiento, a la apoderada de COLPENSIONES, Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO al correo electrónico: juliana.agabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NW

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c72b90915784b246acba1685bd9a0f58e1a184375bbf98cda311c3204353e**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>